ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 163 de 2024

CONTRATO No.	**163 DE 2024**
LUGAR Y FECHA CONTRATO	Acevedo, 12 de junio del 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ACEVEDO
NIT	891180069-1
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 4-02
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No	83.042.411 de Pitalito Huila
CONTRATISTA	JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
IDENTIFICACIÓN	83.219.483 DE OPORAPA
DIRECCIÓN	CALLE 8 N 3 40 PITALITO
TELÉFONO	3134759970
CORREO ELECTRÓNICO	joan3m.abogado@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$35.046.700
FECHA DE INICIO	11 de junio de 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	30 de diciembre de 2024
FECHA PRESENTE ACTA	12 de junio de 2024

En el Municipio de Acevedo, a los 12 días de junio de 2024, se reunieron en la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura del Municipio de Acevedo las siguientes personas: **ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ,** Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura, en calidad de Supervisor y por otra parte **JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA,** en calidad de Contratista, para definir los términos y elaborar la presente acta de justificación para la modificación Nro. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que teniendo en cuenta que inicialmente le fueron asignadas al contrato unas obligaciones específicas, descritas de la siguiente forma:

"1. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la asesoría al representante legal del Municipio y a los demás servidores públicos de la administración municipal, en los asuntos relacionados con la actividad contractual que le sean solicitados.
2. Apoyar a las diferentes dependencias de la administración municipal en la proyección de los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados.

3. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la revisión de la garantia de cumplimiento de los contratos.
4. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la proyección de invitaciones públicas, proyecto y pliegos definitivos, contratos y actos administrativos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual, en la etapa pre contractual y contractual, que le sean asignados.
5. Emitir los conceptos que le sean solicitados, relacionados con la gestión contractual.
6. Realizar capacitación y/o actualización a los funcionarios públicos y/o contratistas de la entidad, involucrados en la gestión contractual, cuando le sea solicitado.
7. Apoyar al asesor jurídico de contratación, en la revisión jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección adelantados por la entidad territorial.
8. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las que le sean asignadas por el alcalde, el supervisor y/o por su jefe inmediato.
9. Emitir el visto bueno sobre los diferentes documentos que genere en cumplimiento del objeto contractual.
Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato"

Que teniendo en cuenta que, por error humano, se relacionó un numero de certificado de disponibilidad presupuestal erróneo, diferente al registrado en la plataforma Colombia Compra Eficiente – SECOP II, módulo 7 "Información Presupuestal" en el apartado "CDP/Vigencias futuras", en donde sí se registró el CDP correcto que respalda esta contratación, quedando descrito, en el documento anexo, de la siguiente forma:

"El Municipio, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2024000232 expedido por el Jefe del Área de Presupuesto
El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales".

Que el contrato se encuentra vigente.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40, dicta que: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*"

Que los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"

2. Apoyar a las diferentes dependencias de la administración municipal en la proyección de los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados.
3. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la revisión de la garantía de cumplimiento de los contratos.
4. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la proyección de invitaciones públicas, proyecto y pliegos definitivos, contratos y actos administrativos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual, en la etapa pre contractual y contractual que le sean asignados.
5. Emitir los conceptos que le sean solicitados, relacionados con la gestión contractual.
6. Realizar capacitación y/o actualización a los funcionarios públicos y/o contratistas de la entidad, involucrados en la gestión contractual, cuando le sea solicitado.
7. Apoyar al asesor jurídico de contratación, en la revisión jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección adelantados por la entidad territorial.
8. Asesorar jurídicamente y participar en las mesas técnicas en materia contractual a las que sea convocado.
9. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, a la administración municipal en los procesos administrativo sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción a que hubiere lugar y le sean asignados.
10. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, los procesos y procedimientos administrativos a efecto de afectar las pólizas constituidas por los contratistas cuando a ello hubiera a lugar.
11. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las que le sean asignadas por el alcalde, el supervisor y/o por su jefe inmediato.
12. Emitir el visto bueno sobre los diferentes documentos que genere en cumplimiento del objeto contractual.
13. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato."

2. Modificar el numero del certificado de disponibilidad presupuestal descrito y aceptado en la cláusula 27 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Municipio, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2024000390 expedido por el Jefe del Área de Presupuesto

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales."

3. Que se realizará acta de modificación al contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, para modificar las obligaciones específicas descritas en la cláusula 3 del clausulado del contrato.

Que con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*". De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal.

Que es pertinente y necesario modificar las obligaciones especificas descritas en la cláusula 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, con el objetivo de ajustarlas y dar cumplimiento al objeto y alcance contractual, en pro de lograr los fines estatales buscados con el desarrollo del contrato.

Que, el contratista declara que renuncia a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con la presente acta, por quienes firman la presente Acta.

Que la presente modificación no requiere de la adición o prórroga en valor o plazo de ninguna índole.

Tomando las anteriores consideraciones, las partes consideran justificada técnica y jurídicamente la modificación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar las obligaciones especificas descritas y aceptadas en la cláusula 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, las cuales quedarán de la siguiente manera:

"Cláusula 3 – Obligaciones Específicas del Contrato

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la asesoría jurídica contractual al representante legal del Municipio y a los demás servidores públicos de la administración municipal, en los asuntos relacionados con la actividad contractual que le sean solicitados.

En consecuencia, de los términos acordados en la presente acta, se firman las partes que en ella intervienen a los 12 días del mes de junio de 2024.

ADRIAN E. GOMEZ MARTINEZ
Secretario de Planeación

JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Contratista

Abg. SANDRA CHAUX CABRERA
Reviso en su contenido Legal
Asesor Jurídico Contratación

Apoyo Elaboración: Contratación	Rev. Sobre Text. Jurídico: Asesor jurídico	Aprobado por: Secretario de Planeación
Nombre: Yojhan Stiven Moreno	Nombre: Sandra Chaux Cabrera	Nombre: Adrian E. Gomez Martinez
Firma:	Firma:	Firma:

ACTA DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 163 de 2024.

CONTRATO No.	**163 DE 2024**
LUGAR Y FECHA CONTRATO	Acevedo, 12 de junio del 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ACEVEDO
NIT	891180069-1
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 4-02
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No	83.042.411 de Pitalito Huila
CONTRATISTA	JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
IDENTIFICACIÓN	83.219.483 DE OPORAPA
DIRECCIÓN	CALLE 8 N 3 40 PITALITO
TELÉFONO	3134759970
CORREO ELECTRÓNICO	joan3m.abogado@gmail.com
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$35.046.700
FECHA DE INICIO	11 de junio de 2024
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	30 de diciembre de 2024
FECHA PRESENTE ACTA	12 de junio de 2024

En el Municipio de Acevedo, a los 12 días de junio de 2024, en las oficinas de la Alcaldía Municipal, se reunieron: **ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ**, obrando como Alcalde Delegado de Acevedo, mediante decreto No. 107 del 07 de junio de 2024, y en calidad de Supervisor y por otra parte **JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA,** en calidad de Contratista, con el fin de suscribir el acta de modificación No.1, al contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACEVEDO – HUILA**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que inicialmente le fueron asignadas al contrato unas obligaciones específicas, descritas de la siguiente forma:

"1. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la asesoría al representante legal del Municipio y a los demás servidores públicos de la administración municipal, en los asuntos relacionados con la actividad contractual que le sean solicitados.
2. Apoyar a las diferentes dependencias de la administración municipal en la proyección de los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados.
3. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la revisión de la garantia de cumplimiento de los contratos.

4. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la proyección de invitaciones públicas, proyecto y pliegos definitivos, contratos y actos administrativos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual, en la etapa pre contractual y contractual, que le sean asignados.
5. Emitir los conceptos que le sean solicitados, relacionados con la gestión contractual.
6. Realizar capacitación y/o actualización a los funcionarios públicos y/o contratistas de la entidad, involucrados en la gestión contractual, cuando le sea solicitado.
7. Apoyar al asesor jurídico de contratación, en la revisión jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección adelantados por la entidad territorial.
8. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las que le sean asignadas por el alcalde, el supervisor y/o por su jefe inmediato.
9. Emitir el visto bueno sobre los diferentes documentos que genere en cumplimiento del objeto contractual.
Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato"

Que teniendo en cuenta que inicialmente se relacionó un numero de certificado de disponibilidad presupuestal, descrito de la siguiente forma:

"El Municipio, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2024000232 expedido por el Jefe del Área de Presupuesto
El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales".

Que el contrato se encuentra vigente.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40, dicta que: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

Que los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"

Que con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo. A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la*

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal.

Que es pertinente y necesario modificar las obligaciones especificas descritas en la cláusula 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, con el objetivo de ajustarlas y dar cumplimiento al objeto y alcance contractual, en pro de lograr los fines estatales buscados con el desarrollo del contrato.

Que, el contratista declara que renuncia a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral, o contenciosa administrativa relacionada con la presente acta, por quienes firman la presente Acta.

Que la presente modificación no requiere de la adición o prórroga en valor o plazo de ninguna índole.

Tomando las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Ajustar las condiciones inicialmente contratadas de acuerdo con las prioridades y necesidades descritas en la presente acta, por lo cual, se aprueba el acta de modificación No.1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, la cual hace parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar las obligaciones especificas descritas y aceptadas en la cláusula 3 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, las cuales quedarán de la siguiente manera:

"**Cláusula 3 – Obligaciones Específicas del Contrato**
En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la asesoría jurídica contractual al representante legal del Municipio y a los demás servidores públicos de la administración municipal, en los asuntos relacionados con la actividad contractual que le sean solicitados.
2. Apoyar a las diferentes dependencias de la administración municipal en la proyección de los estudios previos para la selección de contratistas o cooperantes que le sean solicitados.
3. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la revisión de la garantía de cumplimiento de los contratos.
4. Apoyar a la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura en la proyección de invitaciones públicas, proyecto y pliegos definitivos, contratos y actos administrativos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual, en la etapa pre contractual y contractual que le sean asignados.
5. Emitir los conceptos que le sean solicitados, relacionados con la gestión contractual.
6. Realizar capacitación y/o actualización a los funcionarios públicos y/o contratistas de la entidad, involucrados en la gestión contractual, cuando le sea solicitado.

7. Apoyar al asesor jurídico de contratación, en la revisión jurídica de las propuestas presentadas en los diferentes procesos de selección adelantados por la entidad territorial.
8. Asesorar jurídicamente y participar en las mesas técnicas en materia contractual a las que sea convocado.
9. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, a la administración municipal en los procesos administrativo sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción a que hubiere lugar y le sean asignados.
10. Acompañar y asesorar, conjuntamente con el asesor en contratación, los procesos y procedimientos administrativos a efecto de afectar las pólizas constituidas por los contratistas cuando a ello hubiera a lugar.
11. Las demás que sean inherentes al objeto contractual y las que le sean asignadas por el alcalde, el supervisor y/o por su jefe inmediato.
12. Emitir el visto bueno sobre los diferentes documentos que genere en cumplimiento del objeto contractual.
13. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con el supervisor del contrato."

CLÁUSULA TERCERA. Modificar el número del certificado de disponibilidad presupuestal descrito y aceptado en la cláusula 27 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"**Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales**
El Municipio, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2024000390 expedido por el Jefe del Área de Presupuesto
El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales."

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales No. 163 de 2024, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

En consecuencia, de los términos acordados en la presente acta, se firman las partes que en ella intervienen el día doce (12) de junio de 2024.

Las partes,

ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ
Alcalde Delegado
Secretario de Planeación, Obras e Infraestrcutura

JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Contratista

Abg. SANDRA CHAUX CABRERA
Reviso en su contenido Legal
Asesor Jurídico Contratación

Apoyo Elaboración: Contratación	Rev. Sobre Text. Jurídico: Asesor jurídico	Aprobado por: Alcalde Delegado
Nombre: Yojhan Steven Moreno	Nombre: Sandra Chaux Cabrera	Nombre: Adrian E. Gomez Martinez
Firma:	Firma:	Firma: